

Cuadro 1. Normas legales aplicables a la protección ambiental en general y énfasis particular en caminos rurales

Nombre de la Ley	Datos de Ubicación (aprobación/publicación)	Relación con el tema
Constitución de la República	Decreto 171, del 20 de enero de 1982	Da principios generales sobre temas de la actividad humana, entre ellos el ambiente
Ley General del Ambiente	Decreto 104-93, del 30 de junio de 1993	Es el marco legal que regula todos los temas ambientales
Código Civil	Decreto 76, La Gaceta del 8 de febrero de 1906	Disposiciones y reglas para normar aspectos ambientales y de caminos
Código Penal	Decreto 144, La Gaceta del 12 de marzo de 1984	Tipos penales por violaciones al medio ambiente, especialmente incendios
Reformas al Código Penal	Decreto 191-96 y 59-97, (31/10/96 y 08/05/97)	Nuevas disposiciones por violaciones al medio ambiente
Ley de Expropiación Forzosa	Decreto 113, del 9 de mayo de 1914	Expropiaciones por razones de interés público (ambiente o caminos)
Reformas a Ley General de la Administración Pública	Decreto 218-96, del 16 de diciembre de 1996	Da competencias a las Secretarías de Ambiente y Recursos Naturales y de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
Ley de Vías de Comunicación Terrestre	Decreto 173, del 10 de mayo de 1959	Estudio, apertura, construcción, ampliación, mantenimiento del sistema vial
Ley del Fondo Vial	Decreto 286-93, del 10 de agosto de 1998	Privatización de servicios sobre diferentes actividades en la red vial
Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras	Normas Técnicas SECOPT agosto de 1976	Regulaciones sobre disposición de material de desperdicio y temas afines
Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas e Infraestructura	Decreto 283-98, del 20 de noviembre de 1998	Desarrollar mecanismos innovadores para la prestación de servicios por contratos
Reglamento de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas e Infraestructura	Acuerdo 001265, del 14 de octubre de 1999	Ampliar sobre mecanismos para prestación de servicios públicos por contrato
Ley de Municipalidades	Decreto 134-90, nov. 19, y 48-91, del 23 de mayo	Competencias municipales en materia ambiental y de construcción de caminos
Ley Forestal	Decreto 71, del 4 de marzo de 1972	Artículos aplicables a construcción y mantenimiento de caminos forestales
Ley General de Minería	Decreto 292-98, del 30 de noviembre de 1998	Regulaciones sobre la infraestructura vial minera, en forma general
Ley de Protección al Patrimonio Histórico y Cultural de Honduras	Decreto 81-84, del 8 de agosto de 1984	Norma legal es aplicable a todos los bienes del patrimonio nacional
Ley para planeación, declaratoria y desarrollo de zonas de turismo	Decreto 968, del 22 de julio de 1980	Infraestructura vial a zonas de turismo
Ley de Bosques Nublados	Decreto 87-87, del 5 de agosto de 1987	Prohibiciones sobre infraestructura interna en las áreas protegidas que regula
Ley para el Desarrollo Rural Sostenible	Decreto 12-2000	Mejoramiento de las comunidades rurales y manejo sostenible de recursos naturales
Reglamento General de la Ley del Ambiente	Acuerdo 109-93, del 5 de febrero de 1994	Ampliación sobre las disposiciones de la Ley General del Ambiente
Reglamento del Sistema Nac. de Evaluación de Impacto Ambiental	Acuerdo del 17 de diciembre de 1993	Regulaciones sobre el funcionamiento del SINEIA
Reglamento de la Ley de Municipalidades	Acuerdo 18-93, del 18 de febrero de 1993	Ampliación sobre las disposiciones de la Ley de Municipalidades
Reglamento al Título Forestal de la Ley de Modernización Agrícola	Acuerdo 1039-93, del 20 de julio de 1993	Amplia sobre las regulaciones forestales de la Ley de Modernización Agrícola

2.2 Aspectos Institucionales

De la aplicación de las leyes ambientales y sectoriales se desprende una gama de instituciones que tienen competencias y responsabilidades concretas en materia de ambiente y en la actividad de caminos rurales, las cuales se caracterizan en las páginas siguientes, distribuidas en tres categorías:

2.2.1 Aspectos Institucionales Ambientales en Caminos Rurales

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, SOPTRAVI

En las Reformas a la Ley General de la Administración Pública se define que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, conocida por sus siglas SOPTRAVI, es la autoridad sustantiva competente para regular lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con la infraestructura pública y el sistema vial, dentro de lo cual se comprende toda la actividad relativa a caminos rurales.

En la SOPTRAVI funciona la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), que sirve de enlace con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y norma la ejecución de EIAs en las actividades de competencia de la SOPTRAVI que lo requieren (como construcción de caminos y carreteras). Esta unidad ha firmado un convenio con la SERNÁ, en la que se viabiliza el proceso, y favorece de manera notable a los proyectos llevados a cabo por las Unidades Ejecutoras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) (Ver Figura No. 2).

Es importante referir que aunque SOPTRAVI sea el ente regulador de la formación, coordinación y ejecución de políticas de infraestructura vial y pública, y del sistema vial, lo relativo al proceso de Licenciamiento Ambiental de cada uno de los proyectos de cada una de las unidades ejecutoras (FHIS, COHDEFOR, INA, IHCAFE, etc), deberá ser realizado a través de sus propias unidades ambientales, limitándose la participación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de SOPTRAVI, a través del SINEIA y del proceso de control y seguimiento de los mismos, a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

En forma puntual corresponde a SOPTRAVI, por medio de sus dependencias especializadas, las siguientes responsabilidades relacionadas los caminos rurales:

- a) El planeamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión y conservación de la red vial nacional, incluyendo vías de comunicación urbana y rural.
- b) La formulación de especificaciones técnicas para el diseño, construcción, supervisión y conservación de obras públicas;
- c) La formulación de políticas y programas de desarrollo urbano y la coordinación y supervisión de su ejecución por las municipalidades.

Las competencias en aspectos ambientales sobre caminos le vienen dadas a la SOPTRAVI en la Ley General del Ambiente, tal como se dispone en el artículo 27, "corresponde al Estado en materia de protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales, las atribuciones serán ejercidos por los órganos del Poder Ejecutivo e instituciones descentralizadas a quienes legalmente se asigne competencias".

La oficina principal de SOPTRAVI está en el Barrio La Bolsa, Comayagüela y tiene regionales en San Pedro Sula, Danli, La Ceiba, Nacaome y Santa Bárbara.

La Autoridad Máxima de SOPTRAVI es el Ministro del ramo.

**Fig. No. 2 PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL
PARA PROYECTOS DEL BID, BANCO MUNDIAL Y BCIE**

Fuente: Unidad de Gestión Ambiental (UGA)/SOPTRAVI

